

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Senplas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítico o térmicamente por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Senplas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítico o térmicamente por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Senplas, S. A.», con domicilio en Mollet del Vallés (Barcelona), Jaime I, 130, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E) y cobre afinado electrolítico o térmicamente (lingotes o cátodos) de la partida arancelaria 74.01.C, empleados en la fabricación de conductores eléctricos aislados (P. A. 85.23.B.2).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de cobre contenidos en los conductores eléctricos aislados de exportación, podrán importarse ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,6 kilogramos) de cátodos o lingotes de cobre.

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los conductores eléctricos aislados de exportación, podrán importarse ciento siete kilogramos con quinientos veinte gramos (107,2 kilogramos) de cobre contenido en las chatarras.

En lo que se refiere al producto de exportación, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto contenido de cobre.

En cuanto a la mercancía de importación, chatarras, se exigirá la extracción de muestras para su análisis, sin perjuicio de que el interesado deba declarar el contenido en cobre de las chatarras en el momento de la importación.

B) Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las chatarras, cátodos o lingotes, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100 de los cátodos y lingotes, y el 6,5 por 100 de la chatarra, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan, respectivamente, por las partidas 74.01.E y 26.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos en los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión inducirá de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Industrias Metalúrgicas del Mediterráneo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítico o térmicamente por exportaciones previamente realizadas de alambres de cobre, sin aleur, y cables o trenzas de alambre de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Metalúrgicas del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítico y térmicamente por exportaciones previamente realizadas de alambres de cobre sin aleur y cables o trenzas de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Metalúrgicas del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en Premià de Mar (Barcelona), Esperanza, 29, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre, chatarras (P. A. 74.01.E) y cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico (lingotes o cátodos) de la partida arancelaria 74.01.C, empleados en la fabricación de alambres de cobre sin aleur (P. A. 74.03.A 1), y cables o trenzas de alambres de cobre (P. A. 74.10).

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los alambres, cables o trenzas exportados, podrán importarse ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,6 kilogramos) de cátodos o lingotes de cobre.

Por cada 100 kilogramos de cobre contenidos en los alambres, cables o trenzas exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con quinientos veinte gramos (107,2 kilogramos) de cobre contenidos en las chatarras.

En cuanto a la mercancía de importación, chatarras, se exigirá la extracción de muestras para su análisis, sin perjuicio de que el interesado debe declarar el contenido en cobre de las chatarras en el mismo momento de la importación.

B) Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las chatarras, cátodos o lingotes, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 4,8 por 100 de los cátodos y lingotes, y el 6,5 por 100 de la chatarra, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan, respectivamente, por las partidas arancelarias 74.01.E y 26.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección